



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 001 2019 00392 00

AUTO No. 4563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CALDERON (C.C. 79.643.052)** como empleado en la empresa **la compañía SERVIMAD GOURMET SAS con Nit. 901156345-4. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 8.012.250.oo.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la compañía SERVIMAD GOURMET SAS con Nit.901156345-4, **al correo electrónico:** servimadgourmetsas@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.10.22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00

AUTO No. 4589.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N°51.818.962 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.872.683,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002819098	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002822151	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822152	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822153	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822154	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822155	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822156	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002822157	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 450.356,00
469030002822158	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002822159	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002822160	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002822161	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002822162	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR EN LIQUIDAC	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002830679	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
Total Valor						\$ 5.872.683,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 26 del 13 de enero de 2020. (FI.107C.1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 002 2019 00627 00.

AUTO No. 4570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 3286 del 27/9/2019 el cual libro mandamiento de pago y lo regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

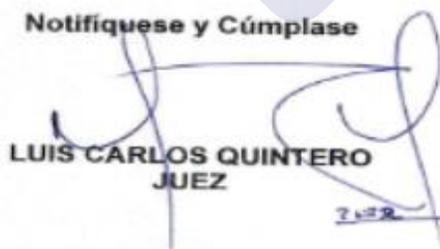
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA****Rad. 002 2020 00480 00.****AUTO No. 4571.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

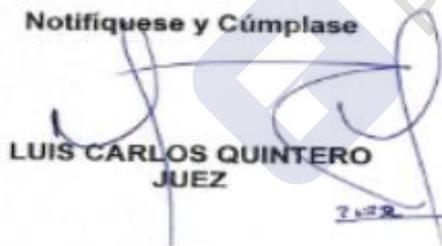
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.****SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA****Rad. 002 2022 00026 00.****AUTO No. 4572.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.****SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 02-2017-00585-00

AUTO No. 4556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

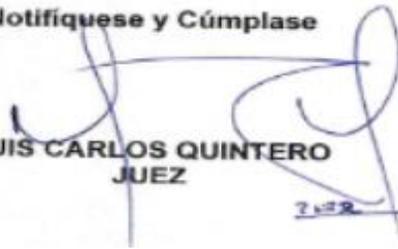
Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación* impetrado contra **el auto No. 4318 del 21 de septiembre de 2022**, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad, el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la recurrente en el escrito que antecede, puesto que efectivamente radicó solicitud de liquidación del crédito antes de que se emitiera el auto reprochado:

*“...Sin embargo, se desconoció que desde la etapa aducida por el despacho la suscrita presentó actuación de impulso para el proceso, tales como el día 20 de septiembre de 2022 se allegó un memorial aportando la **liquidación de crédito**, petición que fue incorporada para el proceso, tal como se puede evidenciar en la plataforma de la rama judicial correspondiente para el proceso. (anexo pantallazo)...”.*

Por lo tanto, no era dable decretar la terminación el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 4318 del 21 de septiembre de 2022, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito; y continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 003 2008 00410 00.

AUTO No. 4565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

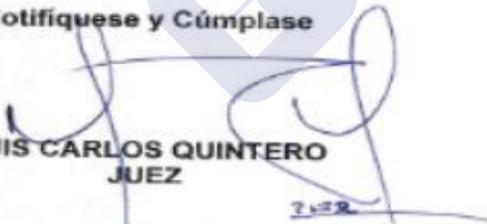
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado **ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES E.U. (NIT.805 027084-5)**, para la entidad bancaria **Mi Banco. Limítese el embargo a la suma de \$ 157.749.000, oo,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 004 2021 00555 00.

AUTO No. 4573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 006 2016 00495 00

AUTO No. 4593.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar mal el valor de los títulos judiciales los cuales se dispuso su conversión. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales 1º y 2º del auto N. 4373 del 26 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los títulos judiciales por valor de **\$9.742.813,76** al proceso ejecutivo instaurado por **MARCELA RENGIFO PÉREZ C.C. 34.550.412** en contra de la demandada **CAROLINA LOBOA C.C. 29.362.968** de radicado **760014003024-2016-00428** que se tramita en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** como quiera que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1215 del 27 de febrero de 2019 y existe embargo de remanentes aceptado a favor de dicho proceso, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002818312	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 1.928.190,74
469030002818313	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 7.814.623,02
Total Valor						\$ 9.742.813,76

2.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** de acuerdo a lo solicitado y comunicado mediante oficio **CYN/005/1760/2022** del 24 de agosto de 2022, que se procedió a ordenar el traslado de los títulos judiciales por el valor de **\$9.742.813,76** que se encontraba en la cuenta única.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



SIGCMA

Rad. 006 2017 00615 00

AUTO No. 4555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

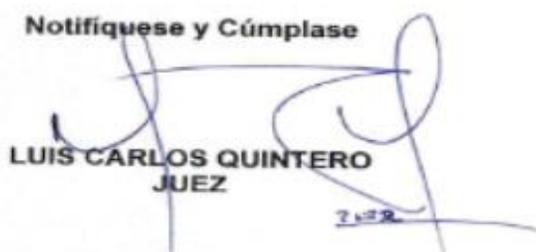
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JHON JAIRO TORRES RÍOS** (C.C. 94.450.553), para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.165.570.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de información y de requerimiento sobre las medidas cautelares en virtud que se encuentra retiradas sin constancias de trámite (Folio3 y 4 C2). Exhortar a la abogada de la parte demandante que sirva solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la revisión del expediente y para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P. en virtud que presenta solicitudes efectivas y no difusas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 006 2019 00424 00

AUTO No. 4609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2022 6:02:24 PM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2022 04:14:25 PM CAMBIO CLAVE: 19/09/2022 07:52:39 DIRECCIÓN IP: 186.86.69.200

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.86.69.200
Fecha: 09/10/2022 05:59:08 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003006 20190042400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041006 DEPENDENCIA: 760014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2022 8:03:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2022 05:58:09 PM CAMBIO CLAVE: 19/09/2022 07:52:39 DIRECCIÓN IP: 186.86.69.200

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.86.69.200
Fecha: 09/10/2022 06:03:46 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003006 20190042400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD 06-2018-00365-00

AUTO No. 4588.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

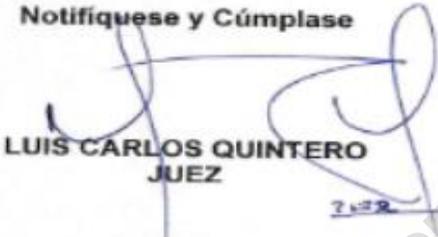
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 4262 del 21 de septiembre de 2022. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 4495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a que diligencia de remate no pudo realizarse en virtud a que la parte ejecutante NO dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 450 del C.G.P.**, esto es, si allegó las publicaciones de remate, *pero no aportó el certificado de tradición del inmueble*, conforme a lo indicado en la referida norma:

*“Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, **expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**”.* (Resaltado no hace parte de la cita).

Pues certificado de tradición que obra en el legajo expedimental no cumple con lo dispuesto en el referido artículo. *De ahí que en el expediente se dejara la constancia respectiva, ya que la diligencia de remate estaba programada a primera hora*, y se comunicara el Despacho con el área de tecnología de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que realizara o subiera la constancia respectiva al microsítio, por consiguiente, la diligencia de remate no se llevó a cabo en virtud a que la parte demandante no cumplió con los presupuestas señalados en la denotada disposición, **no por causa atribuible al Juzgado, como lo interpretó el memorialista, en el escrito que antecede.**

Dicho de otra manera, el tercero interesado señor DELIO MOSQUERA FIGUEROA debe atemperarse a los presupuestos procesales establecidos en el código general del proceso, para llevar a cabo las diligencia de remate, esto es siempre y cuando se cumpla a cabalidad con su carga procesal, es decir con lo señalado en el artículo 450 C.G.P, como se indicó líneas atrás. Por lo tanto, no se evidencia vulneración del debido proceso, derecho de defensa, ni mucho menos quebrantado el ordenamiento legal, ni constitución de las partes e interesados en la diligencia de remate que había programado el juzgado. En consecuencia, *se ordenará la devolución de los títulos judiciales consignados por los postores no favorecidos. Por lo mismo, se remita el presente proveído al correo electrónico kellymichileno153@gmail.com.* Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la señora SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 29.107.600, del título judicial por la suma de **\$14.200.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002831192	66844492	ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 14.200.000,00

Envíese la notificación de la disponibilidad para el cobro ante el Banco Agrario, al correo sandralorenapuente@gmail.com.

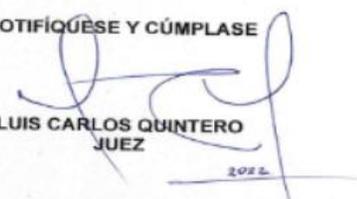
2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del señor DELIO MOSQUERA FIGUEROA identificado con Cédula de ciudadanía número 16.489.482 del título judicial por la suma de **\$14.194.800,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002831206	66844492	ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 14.194.800,00

Envíese la notificación de la disponibilidad para el cobro ante el Banco Agrario, al correo demosfi67@gmail.com y kellymichileno153@gmail.com

3.- NEGAR la solicitud de aclaración y remitir copia del presente proveído al tercero interesado en el remate señor Delio Mosquera Figueroa al correo electrónico kellymichileno153@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 007 2021 00645 00.

AUTO No. 4575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 008 2019 00390 00.

AUTO No. 4576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 008 2019 00884 00.

AUTO No. 4577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA****Rad. 008 2021 00339 00.****AUTO No. 4578.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**Rad. 009 2019 00715 00****AUTO No. 4556.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

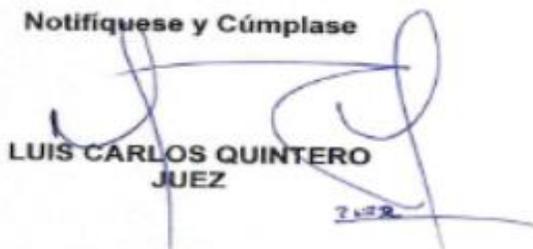
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JOSE ANTONIO JAGUA GIRALDO** (C.C. 10.227.059), para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 198.467.338,00, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de información en virtud a que la información se encuentra en el legajo expedimental y es deber de la parte estar enterada de las resultados de proceso. Exhortar a la abogada de la parte demandante que sirva solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la revisión del expediente y constatar las mismas.

TERCERO: NEGAR el requerimiento sobre las medidas cautelares en virtud que no está individualizadas a que entidades se debe realizar.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2020 00086 00

AUTO No. 4591.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL Nit. **890.203.088-9** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de e **\$1'922.000,00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de e **\$77.051.450,16** para un total de **\$78.973.450,16**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$22.839.133,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002715078	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 579.744,00
469030002715079	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 247.919,00
469030002715080	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 526.378,00
469030002715081	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 223.239,00
469030002715082	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 523.715,00
469030002715083	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 217.919,00
469030002715084	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 532.322,00
469030002715085	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 217.919,00
469030002715086	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 516.897,00
469030002715087	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 529.148,00
469030002715088	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 219.843,00
469030002715089	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 214.846,00
469030002715090	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 486.168,00
469030002715091	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715092	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 528.362,00
469030002715093	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715094	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 545.047,00
469030002715095	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 225.290,00
469030002715096	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 538.760,00
469030002715097	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715098	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 1.261.506,00
469030002715099	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715100	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 496.839,00
469030002715101	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715102	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 222.825,00
469030002715103	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 462.494,00
469030002715104	8902030889	BANCO COOPERA TIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 473.132,00
469030002716456	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 751.681,00
469030002732448	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002736874	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.383.015,00
469030002746491	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
469030002757446	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002767800	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002777938	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002793735	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002802092	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002826267	8902030889	BANCO COOPERA TIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 22.839.133,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 218 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 010 2011 1083 00

AUTO No. 4558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal, de Cali, revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procede a corregir el error de la digitación denotado el Auto No. 2741 del 24 de junio de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

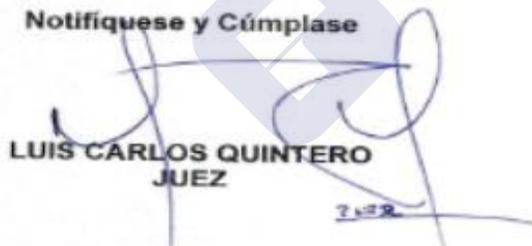
1.- CORREGIR el Auto No. No. 2741 del 24 de junio de 2021, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“**AGRÉGUENSE** a los autos el oficio No. CYN/001/0525/2022 del 30 de marzo de 2022, proveniente del **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS MARIO VILLAFAÑA ARIZA** con C.C. 1.083.453.684, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 5190 del 13 de diciembre de 2021. Póngase en conocimiento de parte actora.*

*Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-011 2012 00638 00.”*

2.- Remitir por secretaria el preste proveído al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para los fines procesales del caso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 011 2019 00160 00

AUTO No. 4562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

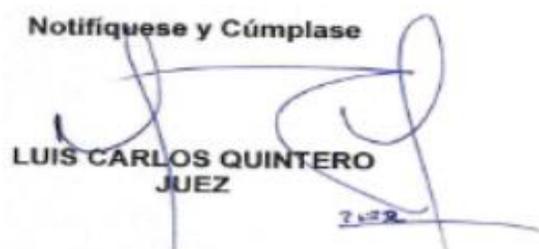
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros por concepto de salario que pertenezcan a la señora **JACKELINE VASQUEZ GUANGA con C.C 59.663.492**, en virtud que no es sujeto procesar pasivo reconocido dentro del presente proceso de conformidad con el mandamiento de pago No. 586 del 27/03/2019 obrante a folio 20 C1..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2021 00881 00

AUTO No. 4600.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

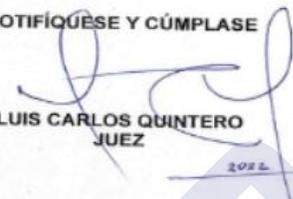
Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 4253 del 19 de septiembre de 2022, al relacionar mal el apoderado judicial al cual se le reconoce personería jurídica. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 4 del auto 4253 del 19 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*“4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.620.843 y Tarjeta Profesional No. 86.090, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2010 00331 00

AUTO No. 4592

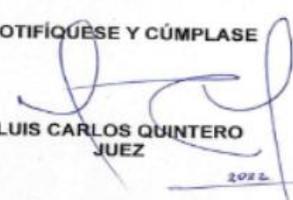
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

Allega la doctora Leyna Patricia Berbeo Ruiz, solicitud de terminación del proceso, la cual será agregará sin consideración, como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso, puesto que revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho allega el poder conferido para tal fin no se reconocerá personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mismo no se encuentra autenticado y tampoco se observa la trazabilidad debido que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la doctora LEYNA PATRICIA BERBEO RUIZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 012 2018 00162 00.

AUTO No. 4568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte demandante donde se solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-520864

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otra parte, este despacho **AGREGARÁ sin consideración** la solicitud de informar la fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble de M.I. No. 370-520923 allegada por la parte demandante dado que la información la debe solicitar al juzgado comisionado -Juzgado 37 Civil Municipal de Cali-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-520864, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA con C.C. 1.094.901.757** respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

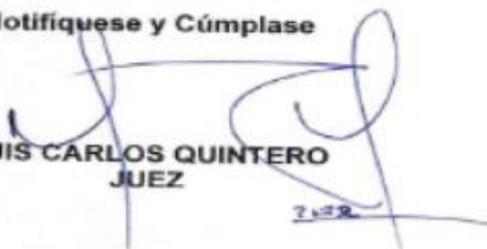
<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-520864	Tipo Predio: URBANO 1) Calle 12 # 54-130. CONJ.MULTIFAMI/. “ALTOS DE CHICALA” P. HORIZ.GARAJE 57 SEMISOTANO. 2) CALLE 12 OESTE 54-130. CORRIJO DIRECCION1: ES CALLE 12OESTE. GARAJE 57 SEMISOTANO. 3) CL.12 OESTE # 54-130GASS 57 (DIRECCIONCATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese**

2.- AGREGAR sin consideración la solicitud de informar la fecha para la diligencia de secuestre del bien inmueble de M.I. No. 370-520923 allegada por la parte actora dado que la información debe solicitar al juzgado comisionado -Juzgado 37 Civil Municipal de Cali-.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD 12-2009-00089-00

AUTO No.4555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

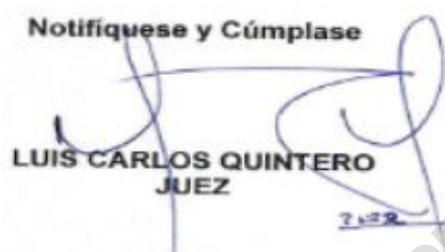
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4351 del 21 de septiembre de 2022. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 013 2017 00363 00

AUTO No. 4606.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así mismo, se requerirá por segunda vez al pagador para que en adelante consigne el embargo del demandado en la cuenta única de la Oficina de ejecución. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador **ETERNA S.A (Nit 8600022740)** para que en adelante siga consignando el embargo del señor GERMAN DARIO CARDENAS CC. 79.310.041 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**Rad. 013 2018 00185 00****AUTO No. 4557.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

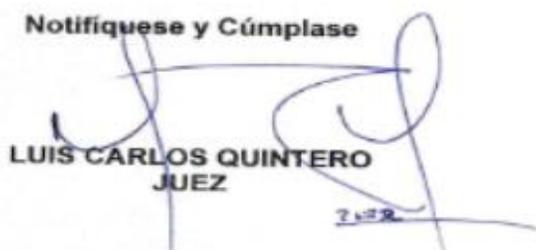
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **LUIS MAJIN RODRIGUEZ PASTRANA** (C.C. 6.879.047), para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.628.451, 00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de información en virtud a que la información se encuentra en el legajo expedimental y es deber de la parte estar enterada de las resultados de proceso. Exhortar a la abogada de la parte demandante que sirva solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la revisión del expediente y constatar las mismas.

TERCERO: NEGAR el requerimiento sobre las medidas cautelares en virtud que no está individualizadas a que entidades se debe realizar.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 016 2014 00693 00.

AUTO No. 4567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada a lo resuelto en el auto No. 3705 del 24 de agosto de 2022, donde se dispuso:

“



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD: 016 2014 00693 00

AUTO No. 3705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, a su vez no existe en el plenario solicitud de terminación por pago de la obligación o por acuerdo de pago que fuese allegada por la parte actora o demandada y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00694 00

AUTO No. 4598.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2022 10:12:56 AM ÚLTIMO INGRESO: 07/10/2022 02:49:33 PM CAMBIO CLAVE: 19/09/2022 07:52:39 DIRECCIÓN IP: 186.86.69.200

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

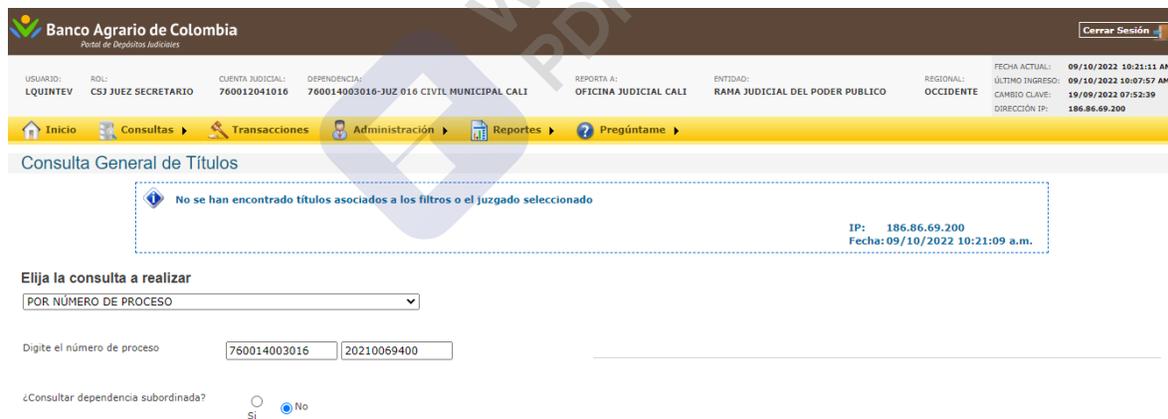
Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.86.69.200
Fecha: 09/10/2022 10:11:07 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003016 20210069400



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041016 DEPENDENCIA: 760014903016-JUZ.016 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/10/2022 10:21:11 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/10/2022 10:07:57 AM CAMBIO CLAVE: 19/09/2022 07:52:39 DIRECCIÓN IP: 186.86.69.200

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

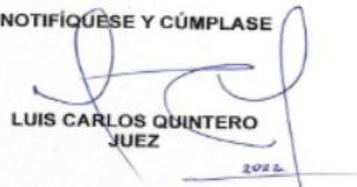
IP: 186.86.69.200
Fecha: 09/10/2022 10:21:09 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003016 20210069400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00221 00

AUTO No. 4593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

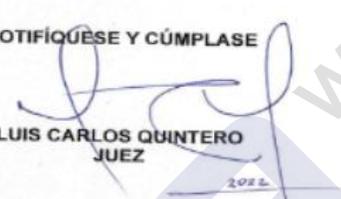
En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, y el escrito que antecede de la apoderada de la parte demandada, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

2.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada a la Doctora María Camila Herrera Marroquín identificada con la cedula de ciudadanía 1.033.782.482, tarjeta profesional N° 338.812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar acorde a los términos de la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4597.**
 RADICACIÓN No: **018 2021 00965 00**
 JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **LORENA ORDOÑEZ SUÁREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LORENA ORDOÑEZ SUÁREZ, C.C. No. 1.130.621.167 en BANCOS.	1.- 38 del 17 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Folio 63 del C1 expediente digital).
2.- Embargo y secuestro del vehículo de placa FWM-778 , registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (Valle), denunciado como de propiedad del demandado demandada LORENA ORDOÑEZ SUÁREZ, C.C. No. 1.130.621.167	2.- 39 del 17 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Folio 64 del C1 expediente digital).

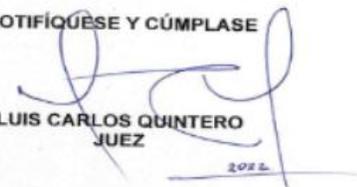
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2017 00495 00

AUTO No. 4554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

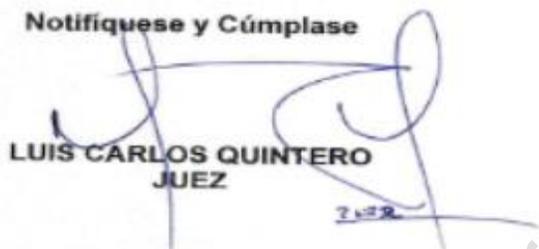
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada y en virtud que en este proceso no existen medidas cautelares, en razón a que fueron puesta a disposición de **JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso de Liquidación Patrimonial, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que ordene a quien corresponda remita copia de la audiencia del 27 de enero de 2022, celebrada en el proceso bajo la radicación No.025-2018-00685-00, para los fines consiguientes y así poder determinar la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. **Líbrese y comuníquese.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2018 00612 00.

AUTO No. 4579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA****Rad. 019 2018 00824 00.****AUTO No. 4580.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.****SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00816 00

AUTO No. 4611.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, previo a sancionar se requerirá por segunda vez al pagador para que informa los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los requerimientos realizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ previo a sancionar al pagador SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6 para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % del salario y en la misma proporción de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.358.735. límitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 MCTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6, a través de los correos electrónicos: gloria.valencia@stv.com.co anexando copia del auto No. 2398 del 4/09/2019 (folio 2 C2); oficio No. 2587 del 4/09/2019 (folio 3 C2); auto No. 2551 del 10/12/2020 (folio 9 C2); oficio No. 2159 del 10/12/2020 (folio 10 y 11 C2); oficio No. 0601 del 18/03/2021 (folio 51 y 47 anverso C1) como también las piezas procesales desde el folio 4 al 7 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00091 00

AUTO No. 4605.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: 901.293.636 – 9 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.400.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$43.614.905,21** para un total de **\$47.014.905,21**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$6.551.439,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002669578	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002669579	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002669580	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002669581	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002669582	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002674232	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002684566	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002694953	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002707035	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002717346	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002729568	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 319.494,00
469030002737479	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002748513	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002758074	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002769974	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002781519	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002792089	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002803913	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002814957	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00
469030002827327	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 337.445,00

Total Valor \$ 6.551.439,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 57 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 020 2020 00574 00.

AUTO No. 4581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

RAD 21-2018-00510-00

AUTO No. 4557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

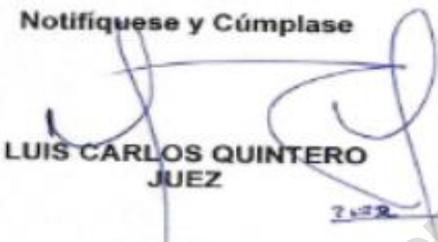
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 4237 del 21 de septiembre de 2022. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2013 00641 00

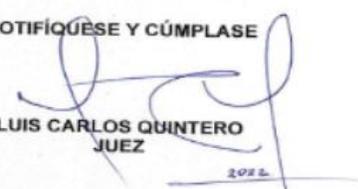
AUTO No. 4613.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito por cuotas de administración que presenta la apoderada de la parte ejecutante, el despacho resolverá no tenerla en cuenta, toda vez que no adjuntó el certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante del EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P.H, que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, como se dispuso en el numeral 121 del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 023 2018 00340 00

AUTO No. 4561.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

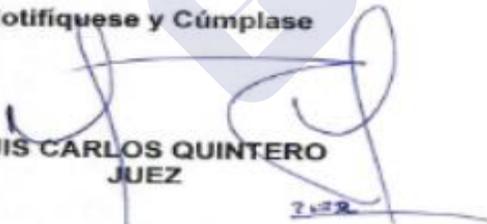
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **DONNEYS CASTILLO JENNY PAOLA, (C.C. 38.554.669)**, para la entidad bancaria **Davivienda y Nequi. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.189.894, 00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 024 2019 00725 00

AUTO No. 4559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte demandante donde solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-385619.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

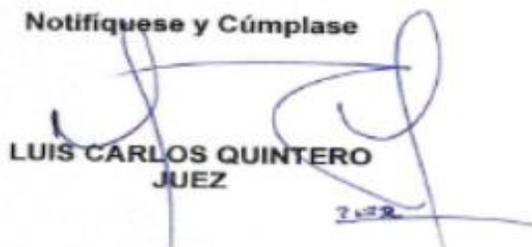
1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-385619, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **Guillermo Alejandro Cadavid Cardona** identificada con C.C. 16.673.854 respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-385619	Tipo Predio: URBANO 1) CALLE 25 NORTE 5-B-22-23-27 APTO. 302 EDIFICIO MILAN PROPIEDAD HORIZONTAL. 2) CL.25 NORTE # 5B NORTE-23 AP. 302 (DIRECCION CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**SIGCMA****Rad. 025 2022 00111 00.****AUTO No. 4582.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.****SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha 11 octubre de 2.022ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 026 2021 00168 00.

AUTO No. 4583.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte en atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden el número de la obligación objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 727 del 26/03/2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



SIGCMA

Rad. 026 2021 00316 00.

AUTO No. 4584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente sumas de **\$25.402.780**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obrante a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente la petición aceptará la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; y se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

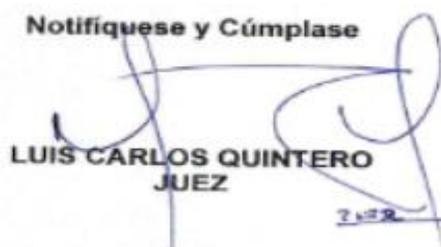
NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
8370086197	\$25.402.780
total	\$25.402.780

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.953.032** y T.P. No. 92270 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

QUINTO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 26-2017-00225-00.

AUTO No. 4620.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. **3602** del 22 de agosto de 2022, que dispuso negar la solicitud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, solicita se revoque la providencia No. **3602** del 22 de agosto de 2022, luego de indicar que el juzgado cometió un doble error, ya que aplicó una regla del Decreto 564 que no era aplicable al caso concreto, y por otro lado, la otra regla de esa misma normativa que sí era aplicable al caso concreto, no impedía la terminación del proceso por desistimiento, tal como a continuación me esfuerzo en explicar.

Posteriormente refiere que el conteo del plazo para la verificación del desistimiento tácito en este pleito es posterior al levantamiento de la suspensión de términos, dado que la última actuación que impulso el proceso corresponde al auto de fecha **27 de julio de 2020**, y notificado por estado del 28 de julio siguiente, mediante el cual, el despacho decidió no tener en cuenta una liquidación del crédito presentada por el Banco demandante.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. **3602** del 22 de agosto de 2022, que dispuso negar la solicitud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que le asiste razón al memorialista al aseverar que la verificación del desistimiento tácito en este pleito es posterior al referido levantamiento de la suspensión de términos, dado que la última actuación que impulso el proceso corresponde al auto de fecha **27 de julio de 2020**, notificado por estado No. 061 del 28 de julio siguiente, mediante el cual, el despacho decidió no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por el Banco demandante, por consiguiente debió de decretarse la terminación del proceso solicitada, y con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

**SIGCMA**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el caso bajo estudio es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 31 de julio de 2020 inactivo en la secretaría del Despacho**, fecha en que cobra ejecutoria el auto No. 1993 de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **y es a partir de allí que se debe contabilizar el término respectivo**, con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.

De ahí que se dará aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se revocará la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el proveído No. **3602** del 22 de agosto de 2022, que dispuso negar la solicitud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

3.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea los demandados GUSTAVO ALFONSO BURITICA y OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ CON C.C. 16.763.666 y 31.990.259, en los diferentes BANCOS.</p> <p>2. Embargo de los derechos que le correspondan a los demandados GUSTAVO ALFONSO BURITICA y OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ CON C.C. 16.763.666 y 31.990.259 sobre los Bien Inmuebles con M.I. 370-759346; 370-749140; 370-9072 y 370-55970 de la O.R.I.P de cali.</p> <p>3. Embargo de los derechos que le correspondan al demandado GUSTAVO ALFONSO BURITICA CON C.C. 16.763.666, sobre los Bien Inmuebles con M.I. 370-437456 de la O.R.I.P de cali.</p> <p>4.-Embargo del establecimienotos comerciales denominados GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ, disitingidos con las matriculas mercantiles Nos. 402650,402651 y 700042 de la camera de comercio de cali.</p> <p>5.-Embargo del establecimienotos comerciales denominados OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ, disitingidos con las matriculas mercantiles Nos. 7000042 y variedades patty medidna, co matricula menrcantil 700041.</p>	<p>1.- 1211 del 5 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del cuaderno 2)</p> <p>2 y 3.- 3171 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso el folio 15 del cuaderno 2)</p> <p>4 y 5.- 3172 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso el folio 15 del cuaderno 2)</p>

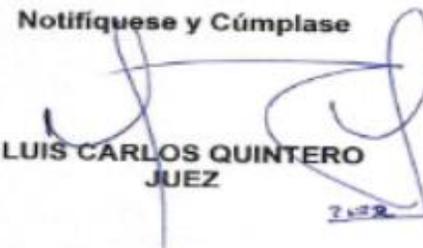
Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 027 2018 00328 00.

AUTO No. 4566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

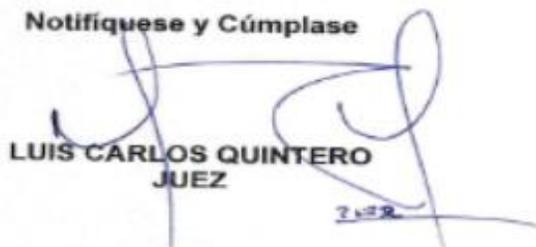
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDRES MAURICIO RAMIREZ CASTILLO** (C.C. 16.378.444) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.526.538,00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de información en virtud a que la información se encuentra en el legajo expedimental y es deber de la parte estar enterada de las resultados de proceso. Exhortar a la abogada de la parte demandante que sirva solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la revisión del expediente y constatar las mismas.

TERCERO: NEGAR el requerimiento sobre las medidas cautelares en virtud que no está individualizadas a que entidades se debe realizar.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 027 2021 00029 00.

AUTO No. 4585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 027 2020 00502 00.

AUTO No. 4586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 032 2019 00914 00.

AUTO No. 4564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

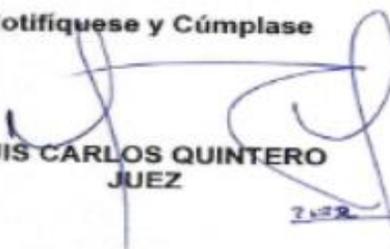
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **EDGARDO JOSE GOMEZ YUNDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.692.722 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con número de radicación 76001-4189-009-2020-00317-00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 032 2019 00914 00.

AUTO No. 4564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

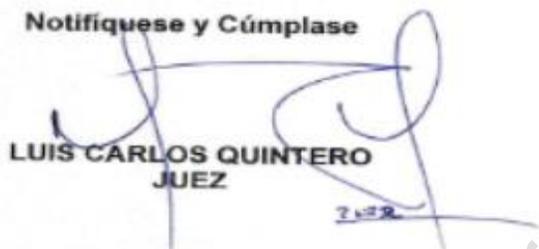
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **EDGARDO JOSE GOMEZ YUNDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.692.722 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con número de radicación 76001-4189-009-2020-00317-00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



SIGCMA

Rad. 032 2020 00349 00.

AUTO No. 4569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **OSCAR DIDIMO BASTIDAS MARTIN (C.C. 6.345.850)** como empleado de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIALES TRAESCOL S.A.S. NIT. 805022944 -2. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 93.772.903.00.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIALES TRAESCOL S.A.S. NIT. 805022944 -2, **al correo electrónico: traescolsas@gmail.com**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

2.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde aporta el número de cuanta asignada para títulos judiciales, los cuales son:

“

• Certificación bancaria emitida por el Banco Agrario.

ANEXOS:
suministrada para las posteriores consideraciones de títulos judiciales.
por lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho atender la información

Banco	Nº De Cuenta	Colocante Cuenta	Cuenta Tipo de	Cuenta Titular de la	Identificación
Agriano	3-082-00-00280-3	Colocante	VECSA 2-A	MI 830-022-118-2	

información de la cuenta es la siguiente:
los títulos judiciales que se libren a general con ocasión a la presente ejecución, se consignar en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación a favor de proceso "VECSA 2-A", como la determinación de libranza, la apertura de una cuenta acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad acreda del por medio del presente memorial me permito indicar al Honorarble despacho, que de respetuosamente al señor Juez, con la finalidad de informar lo siguiente:
cambio de de abogada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted y respetuosamente como abogada al fin de mi correspondiente firma, otorgando en CAROLINA ABELO OTALORA, identificada con este en los datos de identificación de la parte demandada.

TÍTULOS JUDICIALES
ASUNTO: ABORTO INDEBIDO DE CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNACIÓN DE

INDICADO: 30001400301150120032300
DEMANDADO: CERY KAREM ZAHROOZ HORVATZ CC 25483135
830022118-2
DEMANDANTE: ABOGADOS EJECUTIVOS EN COYUNTO 2-A - VECSA MIT
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

E' 2' D'
JUEZ 3 CALI MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CVGI
2022

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**Rad. 033 2019 00489 00****AUTO No. 4560.****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el Requerimiento, embargo y retención del 30% de los dineros, por pensión y demás emolumentos que perciba el demandado **HERNAN ALONSO DELGADO en PORVENIR**, a razón que fue ordenada mediante auto No. 1046 del 26/3/2019, entidad la cual informó que no era procedente en virtud que el demandado fue pensionado por invalidez a partir del 21/11/2017, mediante la Compañía de Seguros Alfa (folio 8 C2) el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante el auto No. 432 del 24/04/2019.

“



”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/10/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 034 2021 00578 00.

AUTO No. 4587.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO